BOURTIN



With the

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO : CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - JARRIBA ESPANAII

NÚMERO 206

Jueves 12 de Septiembre

ANO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que no vengan irmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 206, correspondiente al día 24 de Julio de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE JULIO DE 1940 por la que se dispone pasen al Patrimonio de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S., con facultades de libre disposición, las máquinas y demás material de talleres de imprenta o editoriales incautadas por el Ministerio de la Gobernación y su Dirección General de Prensa.

La Orden del Ministerio del Interior de diez de Agosto de mil novecienlos treinta y ocho, que decretó la intervención por dicho Ministerio y por el entonces Servicio Nacional de Prensa de todo el material de imprenta que apareciera en las poblaciones que se liberasen, ha originado una situación posesoria del material intervenido que reviste actualmente la incertidumbre y la falta de consistencia de todos los estados posesorios cuando no han transcurrido las circunstancias de tiempo ni median los requisitos, de titularidad necesario para convertir el hecho posesorio en una situación de dominio.

E independientemente del reconocimiento de los derechos de propiedad sobre dicho material a les que lo fuesen el diecisiete de Julio de mil novellentos treinta y seis o a sus legítimos herederos, conforme se preceptúa por el articulo primero de la mencionada Orden, y sin que el contenido de la presente disposición suponga una derogación de carácter general a los plazos que la Ley marca para la prescripción adquisitiva, ya que expresamenta el artículo segundo de la referida Orden deja el material de imprenta recuperado a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que determine el d'estino, uso o depósito del mismo, se hace necesano dictar una disposición del rango de la presente que regularice y normalice las situaciones provisionales creadas por la Orden de diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, a consecuencia de las anormales circonstancias de la guerra.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Articulo primero. - Pasarán al Patrimonio de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., con facultades de libre disposición, las máquinas y demás material de talleres de imprenta o editoriales incautadas por el Ministerio de la Gober-Mación y su Dirección General de Prensa en virtud de la Orden de diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, o intervenidas por los mismos con anterioridad a dicha fecha, siempre que se trate de material perteneciente a empresas o entidades contrarias al Movimiento Nacional, aunque sea actualmente poseídas o disfrutadas en precario por entidades que no depende en poseídas o disfrutadas en precario por entidades que no dependan del expresado Ministerio o de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda del Partido, y aquellas que aunque no hubieren sido material mente incautadas debieron serlo en cumplimiento de la Orden Ministeno se handas debieron serio en cumplimateriales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no se handas debieron serio que sobre tales materiales lipográficos no serio de la constante de la co no se haya suscitado reclamación, contienda o tercería o que éstas se re-Delegación desfavorablemente. Este material será entregado a la expresada Delegación Nacional mediante el oportuno inventario.

Artículo segundo. - La Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de lange Bornesa y Propaganda de paga Falange Española Trad cionalista y de las J. O. N. S. queda facultada para usar, disfini a final cionalista y de las J. O. N. S. queda facultada para usar, disfrutar y enajenar la maquinaria y material de imprenta de que achacionales de encuentre en posesión, ya sea a nombre de sus organismos nacionales, ya de los provinciales, aun cuando no conste su título de adquisición. Si noder en virtud de quisición; e igualmente de toda la demás que pase a su poder en virtud de lo dispuesto para ello las lo dispuesto en la presente Ley, debiendo también concurrir para ello las circunstancione la presente Ley, debiendo también concurrir para ello las circunstancias de que no se hayan sascitado ninguna contienda jurídica, teclamación de que no se hayan sascitado ninguna contienda jurídica, leclamación o tercería o que éstas se resuelvan desfavorablemente.

Articulo tercero. - Se declara firme y subsistente la Orden de siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve que dispuso que la casa número treinta y uno de la calle de Trafalgar, de Madrid, con toda la maquinaria, enseres y efectos instalados en el inmueble, continuase a disposición del Ministerio de la Gobernación para la publicación y administración del «Boletin Oficial del Estado» y para la impresión de otros trabajos de carácter oficial.

Articulo cuarto. - Los derechos que por esta Ley se reconocen a la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., tendrá carácter retroactivo, y, en su consecuencia, la expresada Delegación procederá al cobro del canon, alquileres o indemnizaciones que correspondan al uso, por otras empresas o entidades, de la maquinaria cuya propiedad se le asigna, y por todo el tiempo que haya durado este uso.

Artículo quinto. - Que dan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley, y el Ministro de la Gobernación autorizado para dictar las normas convenientes a su aplicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de Julio de mil novecientos cuarenta. FRANCISCO FRANCO.

3263

EDICTO

Don Ladislao Marques Frades, Funcionario de esta Delegación de Hacienda, Comisionado por el Ilustrisimo Sr. Delegado, para la confección del repartimiento general de utilidades del pueblo de Peraleda de la Mata y año de 1940.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 5 0 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto, y a los hacendados forasteros se les hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

Alarza Martin, Lorenza, 1'47 pesetas.

Calvo Gil Machón, Lisardo, 65 63. Camacho Marcos, Agustín, 0'88. Concha Canco, Antonio Maria (tes tamentaria), .692 72.

Encinas Curiel, José, 0'57. Fernández Sánchez, Aurelio, 0'59. Fraile Ortega, Rufino, 0 45. Garcia García, Celestino, 2'47.

García Sánchez, Valentín, 2'11. Higuero Avila, Alfonso (viuda), 2,758.63.

Juares Arias, Felisa, 4'82. Juares Arias, José, 5'18. Juarez Arias, Manuel, 385. Llorens Pérez, Jaime (herederos), 317'79:

Marqués de Comillas, 618'03 Miguel Alonso, Antonia, 1.07. Muñoz Calvo, Raimundo, 0'62. Nuevo Encinas, Juan, 0'46. Ortega Carrasco, Petra, 1'31. Ovejero Ortega, Pablo, 1.88. Pedraza Pedraza, Juan, 0'28. Romero Vieitez, Manuel, 258'33. Rufo Juárez, Manuel, 4'30. Rufo Morgado, Domir go y Maximiliano, 1'26.

Sánchez Sánchez, Julián, 2'88. Urbano González de la Calle, Dorotea y Pedro, 548 39.

Alonso Zamora, Francisco, 1.50. Camacho Camacho, María, 23 48. Carreño Martín, Manuel, 51'02. Encinas Ballestero, Isabel, 055. Encinas Curiel, Domingo, 1'02. Fernández Camacho, Rufino, 2'40. Fraile Ortega, Jenaro, 0'74. Fraile Sanchez, Cirilo, 214. Garcia López, Matías, 0'50. González López, Francisca, 0°76. Iñiguez García, Antonio, 1 38. Juárez Arias, Francisco, 5'96. Juárez Arias, Luciano, 4'32. López Alarza, Juan y esposa. 4 13. Marcos Serrano, Francisco, 2'33. Martin Rufo, Juan, 0'38. Miguel Fraile, Rafael y otra, 0'45.

Muñoz García, Francisco. 207 40. Nuevo Gómez, Victoria, 2'40. Ortega Fernández, José Maria, 9 con 51 céntimos.

Pastor Tena, Juan Antonio (herederos), 279 95.

Rivera Martin, Teresa, 1'45. Rufo Cabezas, José, 2'88. Rubio Simón, Francisco, 0'45. Sánchez Martín, Bonifacio, 1'26. Sánchez, Lisardo, 120. San Juan, Rafael, 0'38. Vega Alarza, José, 088. Zamora Nuevo, Andrés, 0'46.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1940. - El Comisionado, Ladislao Marques Frades.

5716

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Los días veintiocho de Septiembre, Octubre y Noviembre, se reunirá la Junta Econômica de este Parque para contratar el servicio de elaboración de pan para las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia, y bajo las condiciones siguientes:

La harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la eloboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-El Director, Luis de Santiago.

(10'20 ptas.)

5662

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Rectificación

En el Boletín Oficial de esta provincia número 185, correspondiente al día 19 de Agosto ultimo, se publicó el anuncio abriendo el período de información púb'ica del proyecto presentado por don Pedro Moreno Corrales en solicitud de autorización para el establecimiento de una Central elé trica en el pueblo de Plasenzuela, con destino al alumbrado público y de los particulares. En dicho anuncio se publicaron unas tarifas que fueron presenta las por el peticionario en el año 1935, cuyo expediente no pudo tramitarse por insuficiencia de documentos. Posteriormente, con fecha 24 de Julio último, ha vuelto a presentar su petición, acompañando nuevas tarifas para el suministro de fluido eléctrico, ya que las primitivamente presentadas no se ajustaban a las necesidadades y circunstancias actuales. Por un error material, se consignaron en el anuncio las primitivas tarifas, las cuales quedan anuladas, y en su lugar, se publican las que actualmente propone el peticionario, que son las siguier tes:

TARIFA PRIMERA. - Base fija

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 375 al mes.

Por, una lámpara de F. M. de 15 vatios, 5 al mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 7 al mes.

Por una lámpara de F. M. de 40 vatios, 9 al mes.

TARIFA SEGUNDA.—Alumbrado por contador

Contadores de tres amperios

Mínimo de consumo mensual de 0 a 5 kilovatios hora de consumo mensual, 6'25 al mes.

De 5 kilovatios-hora en adelante, de consumo mensual, 1'25 el kilovatio hora.

En los contadores de mayores capacidades se fijarán los mínimos de consumo de conformidad a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

Todos los impuestos creados y por crear, tanto del Estado, como de la provincia y del municipio, serán por cuenta de los abonados.

El servicio dará comienzo media hora antes de la puesta del sol y terminará media hora después de la salida del mismo en todas las épocas.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1940. -El Ingeniero Jefe, José Maria Nocett.

Distrito Forestal

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Superioridad la Memoria preliminar y presupuesto para el deslinde del monte número 1-I del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, situado en el término municipal de Pedroso de Acim, y pertenèciente a sus propios, cuya operación se realizará previo el anuncio oportuno, dentro del año actual, se declara subsistente el «estado de deslinde» a que se refiere el edicto publicado por esta Jefatura en el Bole-TIN . OFICIAL correspondiente al dia 28 de Enero de 1938.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1940. - El Ingeniero Jefe, Herminio González.

5726

Alcaldías

TORREMENGA

Habilitación y suplemento de cféditos por medio de superávit propuesta por el Secretario Interventor y ceptada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una habilitación y suplemento de créditos de 1.235 pesetas, para pagos extraordinarios y otras atenciones que no admite aplazamiento por ser mauficientes algunas consignaciones en el Presupuesto del año actual, se instruye el oportuno expediente de habilitación y suplemento antes referido, que faculta el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, con exceso resultante y sin aplicación en la liquidación practicada del Presupues to de 1939.

Para los efectos de reclamación, dicho expediente se halla de manifiesto, durante quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torremenga a 27 de Agosto de 1940.-El Alcalde, Félix Simón.

5559

SANTIAGO DE CARBAJO

Confeccionado el Reparlimiento general de Utilidades de este municipio para el año actual de 1940, queda expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍ I OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra él se formulen, debiendo éstas basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la just ficación de lo reclamado.

Santiago de Carbajo a 29 de Agosto de 1940. - El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Marcos Vicente.

5574

CASATEJADA

Anuncio

La cobranza en período voluntario del Repartimiento general de Utilidades de esta localidad y año de 1940, queda abierta en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, y se advierte a todos los contribuyente incluídos en el mismo, hagan efectivas sus cuotas en dicho plazo, pues transcurrido éste, se pasará a la vía ejecutiva.

Casatejada a 31 de Agosto de 1940. - El Alcalde, A. García.

5589

ABERTURA

Anuncio

Rendidas las cuentas de Presupuestos y Depositaria de este Ayun tamiento correspondientes a los años 1936-1937 1938 y 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de de quince días hábiles, para que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el tiempo de exposición los reparos y observaciones que estimen pertinen tes, en cumplimiento y efectos de los articulos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Abertura a 28 de Agosto de 1940. -El Alcalde, Pascual Pérez.

CAMINOMORISCO

Anuncio

Cuentas municipales

Formalizadas por la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por todos los habitantes de este término municipal, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Caminomorisco, 29 de Agosto de 1940. - El Alcalde, Marcelino Hernández.

5572

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Don Pablo Durán Sánchez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de este municipio correspondiente al año actual.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta de mi Presidencia el Repartimiento general de Uti'i la les antes indicado, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de quince dias, con el fin de ser exami. nado por cuantas personas se hallen con derecho a ello y así lo deseen, durante dicho plazo y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra dicho documento, las que necesariamente habran de basarse en hechos concretos, precisos y determinado, acompañandose las pruebas necesarias para la debida justificación de lo reclamado.

Mata de Alcántara a 28 de Agosto de 1940. - El Presidente, Pablo Durán.

5564

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Anuncio

Por el presente se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con arreglo a la ley del 25 de Agosto y Orden complementaria de 30 de Octubre de 1939, las plazas vacantes de empleados municipales que a continuación se detallan:

1.º Guarda municipal de Po'icia urbana y rural, con el sueldo anual

de 912 pesetas.

2.º Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas.

3.º Depositario de Fondos municipales, con el sueldo anual de 120 pesetas.

4.º Agente de Ayuntamiento en Cáceres, con el sueldo anual de 100 pesetas.

5.º Encargado del Cementerio, con el sueldo anual de 80 peset 1s.

Condiciones para concursar Las establecidas en la Orden complementaria del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último; ser español, mayor de edad, saber leer y escribir, no tener impedimento físico para el desempeño del cargo, haber observado y observar buena conducta político social religiosa, y declaración jurada de adhesión al Movimiento Nacional.

Los concursantes presentarán sus instancias documentadas y debidamente reintegrados los documentos en la Secretaria del Ayuntamiento, en plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OF CIAL de la provincia.

Torrecilla de los Angeles, 26 de Agosto de 1940. El Alcalde, Vicente de Cáceres.

CARBAJO

Anuncio de plazas vacantes por hallarse servidas interinamente

Depositario del Ayuntamiento, haber anual, 30 pesetas.

Agente de idem en Cáceres, haber anual de 120 pesetas.

Enterrador municipal, haber anual de 75 pesetas.

Las solicitudes serán presentadas en este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año, teniendo en cuenta que para la obtención para dichos cargos, se encuentran preferentes los muti ados de guerra, ex cautivos y ex combatientes, debiendo ser documentadas las solicitudes con a reglo a las vigentes disposiciones.

Carbajo, 27 de Agosto de 1940. El Alcalde accidental, Lucian Cor-

chado.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL